

POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE
 JEFATURA NACIONAL DE CRIMINALÍSTICA
 SECCION ADMINISTRACION Y LOGISTICA
 R.U.T :60.506.000-5
 CARLOS SILVA VILDOSOLA #9783.
 FONONO 227082460
 LA REINA

COMPROMISO
 Folio N° 51

FECHA	21-02-2020
O/C	1

UNIDAD SOLICITANTE	LACRIM CENTRAL, SECCIÓN BALÍSTICA
DOCUMENTO	COMISIÓN TÉCNICA "EJECUCIÓN DE PROYECTOS JENACRIM 2019"
FECHA	21.02.020

ITEMS	TOTAL
22.06.006	US\$475.666

RESOLUCIÓN EXENTA N° 31 DEL 22.ENE.020 QUE APRUEBA CONTRATO DE JENALOG

PROVEEDOR

SEÑOR (ES)	ULTRA ELECTRONICS FORENSIC TECHNOLOGY INC
DIRECCIÓN	5757 CAVENDISH BLVD. SUITE 200 COTE ST. LUC, QUEBEC, H4W 2W8, CANADÁ
ATENCIÓN	RAMÓN SIERRA DE LA GARZA

RUT	
FONO	NO HAY
CEL	NO HAY

POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE
 JEFATURA NACIONAL DE CRIMINALÍSTICA
 SECCION ADMINISTRACION Y LOGISTICA
 R.U.T :60.506.000-5
 CARLOS SILVA VILDOSOLA #9783.
 FONONO 227082460
 LA REINA

PAGO FONONO CONSULTA 227082456-227082455

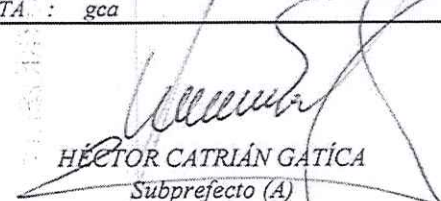
FECHA	21-02-2020
O/C	1
RUT	0
FONO	(514)4894247
FAX	NO HAY


SEÑOR (ES)	ULTRA ELECTRONICS FORENSIC TECHNOLOGY INC
DIRECCIÓN	5757 CAVENDISH BLVD. SUITE 200 COTE ST. LUC, QUEBEC, H4W 2W8, CANADÁ
ATENCIÓN	RAMÓN SIERRA DE LA GARZA


CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	P. UNITARIO	TOTAL US\$
1	<p>CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENCIÓN, AMPLIACIÓN DE GARANTÍA IBIS Y PLAN DE PROTECCIÓN DE LOS EQUIPOS IBIS@TRAX-3D E IBIS@HERITAGE RDAS, POR EL PERÍODO CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 2020-2021.</p> <p>ESTADO DE PAGO 2020 PRIMER PAGO EN MARZO POR US\$ 59.458 SEGUNDO PAGO EN JUNIO POR US\$ 59.458 TERCER PAGO EN SEPTIEMBRE POR US\$ 59.458 CUARTO PAGO EN DICIEMBRE POR US\$ 59.458</p> <p>ESTADO DE PAGO 2021 QUINTO PAGO EN MARZO POR US\$ 59.458 SEXTO PAGO EN JUNIO POR US\$ 59.458 SÉPTIMO PAGO EN SEPTIEMBRE POR US\$ 59.458 OCTAVO Y ÚLTIMO PAGO EN DICIEMBRE POR US\$ 59.460</p> <p>VALOR US\$475.666. A PAGAR POR TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA CARGO A LA CUENTA CORRIENTE FISCAL [REDACTED] LA UNIDAD OPERATIVA FINANCIERA DE LA JEFATURA NACIONAL DE CRIMINALÍSTICA.</p>	US\$475.666	US\$475.666
		VALOR TOTAL, CON IVA INCLUIDO	US\$475.666

SON : CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES 00/100

NOTA : gca


 HÉCTOR CATRIÁN GÁTICA
 Subprefecto (A)
 Área Finanzas
 Plana Mayor JENACRIM


 GABRIEL CONTRERAS ALTAMIRANO
 Inspector (A)
 Área Logística
 Plana Mayor JENACRIM


 JUAN CARLOS CARRASCO ORTIZ
 Prefecto
 Jefe Nacional de Criminalística Subrogante.

POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE
Jefatura Nacional de Logística y
Grandes Compras

RESOLUCIÓN EXENTA N° 31.- /

APRUEBA CONTRATO CON LA EMPRESA
ULTRA ELECTRONICS FORENSIC
TECHNOLOGY INC (CANADÁ).

SANTIAGO, 22 ENE 2020

VISTOS:

- a) La Constitución Política de la República de Chile de 1.980.
- b) Lo dispuesto en la Ley N°21.192, que aprobó el Presupuesto del Sector Público para el año 2020.
- c) Lo establecido en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado a través del D.F.L. N° 1/19.653.
- d) Ley N°19.886, sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.
- e) Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- f) Ley N°20.285, de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado.
- g) Ley N°18.928, Fija Normas Sobre Adquisiciones y Enajenaciones de Bienes Corporales e Incorporales Muebles y Servicios de las Fuerzas Armadas.
- h) Lo establecido en el Decreto N° 250, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, aprobado el 24.SEP.004.
- i) El Decreto Supremo N° 41, de 1987, del Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento Orgánico de la Policía de Investigaciones de Chile.
- j) El Decreto Ley N° 2.460, de 24.ENE.979, Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile.
- k) Decreto N°95, que Aprueba Reglamento de la Ley N°18.928, Fija Normas Sobre Adquisiciones y Enajenaciones de Bienes Corporales e Incorporales Muebles y Servicios de las Fuerzas Armadas.
- l) Las normas de la Resolución N° 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República.
- m) La Resolución Exenta N°380/806/2018, de 06.NOV.018, de la Dirección General que designa Jefe Nacional de Logística y Grandes Compras.



CONSIDERANDO:

1) Mediante Resolución Exenta N°616 de 28.OCT.019, de la Jefatura Nacional de Logística y Grandes Compras se autorizó la contratación directa con la empresa Ultra Electronics Forensic Technology Inc. (Canadá), por el servicio de "Mantenimiento, Ampliación de Garantía IBIS y Plan de Protección", por la causal establecida en artículo 8 letra g) de la Ley N°19.886, en relación al artículo 10 N°7, letra e) del Decreto 250 Reglamento de la Ley de Compras establece que procede la contratación vía trato directo "*Cuando la contratación de que se trate sólo pueda realizarse con los proveedores que sean titulares de los respectivos derechos de propiedad intelectual, industrial, licencias, patentes y otros*" por un monto de US\$475.666.- impuestos incluidos, con una vigencia de los servicios desde el 01.ENE.020 al 31.DIC.021.

2) Que el 14.ENE.020, se recepciona una carta de modificación de la Boleta de Garantía GTISAG007468-590, del Banco HSBC Bank (Chile), por la suma de US\$23.783, ampliándola hasta el 31.MAR.022.

3) El 17.ENE.020 se suscribe entre Policía de Investigaciones de Chile y la empresa Ultra Electronics Forensic Technology Inc. (Canadá), el respectivo contrato.

RESUELVO:

1º APRUÉBASE el contrato suscrito entre la Policía de Investigaciones de Chile y la empresa Ultra Electronics Forensic Technology Inc. (Canadá) por el servicio de "Mantenimiento, Ampliación de Garantía IBIS y Plan de Protección", por la causal establecida en artículo 8 letra g) de la Ley N°19.886, en relación al artículo 10 N°7, letra e) del Decreto 250 Reglamento de la Ley de Compras establece que procede la contratación vía trato directo "*Cuando la contratación de que se trate sólo pueda realizarse con los proveedores que sean titulares de los respectivos derechos de propiedad intelectual, industrial, licencias, patentes y otros*" por un monto de US\$475.666.- impuestos incluidos, con una vigencia de los servicios desde el 01.ENE.020 al 31.DIC.021, el texto del contrato que se aprueba es el siguiente:

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS:
"SERVICIO DE MANTENCIÓN, AMPLIACIÓN DE GARANTÍA IBIS Y PLAN DE PROTECCIÓN".**

POLICIA DE INVESTIGACIONES DE CHILE

Y

**ULTRA ELECTRONICS FORENSIC TECHNOLOGY INC
(Canadá)**

En Santiago, al 17 enero 2020, entre la **POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE**, RUT: 60.506.000-5, persona jurídica de derecho público perteneciente a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, representada por su Jefe Nacional de Logística y Grandes Compras, Prefecto Inspector, don Eduardo CERNA LOZANO, chileno, [REDACTED] empleado público, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados en esta ciudad, en calle [REDACTED], de la comuna de Santiago, (aquí referida también como "PDI"), por una parte; y por otra parte, la empresa "**ULTRA ELECTRONICS FORENSIC TECHNOLOGY INC**"(aquí referida simplemente como "Forensic Technology inc" o " El contratista", con domicilio en 5757 Cavendish Blvd. Suite 200 Cote St. Luc, Québec, H4W 2W8, Canadá, representado por don **RAMON SIERRA DE LA GARZA**, con pasaporte mexicano, No. [REDACTED] domiciliado en 16281 SW [REDACTED], han convenido el presente contrato de prestación de servicios, cuyas especificaciones se expresan en las cláusulas siguientes:



PRIMERO: ANTECEDENTES DEL CONTRATO: PDI, en su Laboratorio de Criminalística Central cuenta con 1 sistema IBIS®TRAX™ (sitio de referencia: 001CL) y 1 sistema RDAS IBIS Heritage® en el Laboratorio de Criminalística Concepción (sitio de referencia 002CL), instalados en los años 2010 y 2011, lo que requieren una ampliación de la garantía del fabricante y plan de protección para sus componentes.

SEGUNDO: NORMAS INTEGRADAS Y ANEXOS: Para todos los efectos legales, se entiende formar parte integrante del presente contrato, y se adjunta en calidad de anexo, Propuesta Presupuestaria número S-06821 R03, junto con los detalles del plan de Garantía extendida IBIS y plan de protección "SafeGuard" de Forensic Technology INC.

TERCERO: OBJETO DEL CONTRATO: El presente contrato tiene por objeto la prestación de un servicio, la cual, además de regirse por las normas legales correspondientes que regulan las compras públicas y la responsabilidad civil, se deberá ajustar a los términos del presente contrato. En efecto, el objeto principal del presente contrato es el de "**SERVICIO DE MANTENCIÓN, AMPLIACIÓN DE GARANTÍA IBIS Y PLAN DE PROTECCIÓN**", de acuerdo al detalle técnico en Anexo.

CUARTO: MODIFICACIONES AL CONTRATO: PDI podrá disponer fundadamente, la modificación del presente contrato para el mejor logro de sus objetivos. El contenido, número y eventual precio de la modificación, se ajustará a lo establecido en el contrato, así como a la propuesta económica del "Contratista", en la medida que estos puedan ser asimilados a alguno de los servicios contratados que se realizarán previa cotización y aprobación por resolución fundada totalmente tramitada. Además, en caso imprevisto y de ser estrictamente necesario, y durante la vigencia del contrato, PDI podrá disponer la extensión de los servicios contratados, más allá del gasto señalado en la cláusula QUINTA, debiendo ajustarse ellos a las mismas condiciones y precio de los servicios establecidos para este contrato. El conjunto de estos servicios adicionales no podrá exceder el 10% del gasto estimado total original y deberá ser aprobada por PDI, mediante acto fundado totalmente tramitado.

En caso de que una parte del IBIS Heritage no esté disponible, en el inventario de la empresa, esto será informado por la empresa a la PDI. El tiempo del servicio pactado para el equipo IBIS Heritage, que estuviese pendiente de ejecutarse, su valor será calculado en términos del servicio a brindar para los equipos IBIS Trax-HD3D y el tiempo resultante, será abonado como una extensión del tiempo de servicio a este último sistema. El abono referido se realizará previa suscripción de la extensión del contrato. Asimismo, la empresa deberá entregar una nueva garantía de fiel cumplimiento del contrato que deberá cumplir con los mismos requisitos y monto de la garantía original.

QUINTO: PRECIO DEL CONTRATO: El valor total del contrato, que incluye todo servicio involucrado directa o indirectamente con el objeto principal del presente instrumento, es la suma total de **US\$ 475.666.** (dólares americanos), cuyo cambio a moneda nacional se realizará al momento de la facturación. Si hubiere impuestos a aplicar, los valores por concepto de impuestos serán a cargo de la Policía de Investigaciones de Chile, quien se encargará también de pagarlos a la entidad que corresponda en Chile.

SEXTO: FORMA DEL PAGO:

El pago del servicio se efectuará en 8 estados de pago, según detalle de programación de los servicios y costos asociados, previo informe del Coordinador de Contrato PDI:

- El primer, segundo, tercer y cuarto estados de pago, ascendentes a un valor cada uno de US\$ 59.458, se pagarán en los meses de marzo, junio y septiembre y diciembre del año 2020.

- Así mismo el quinto, sexto y séptimo estados de pago, ascendentes a cada uno por un valor de US\$ 59.458, se pagarán en los meses de marzo, junio, y septiembre del año 2021.

- Finalmente, el último estado de pago, ascendiente a la suma de US\$59.460, se pagará el mes de diciembre de 2021.



PDI se compromete a realizar cualquier tipo de reclamo a la factura dentro del plazo de 8 días siguientes de recibida la misma.

El plazo que tendrá PDI, para realizar este pago será al contado, mediante transferencia electrónica contra presentación de factura, con un plazo máximo de 30 días corridos siguientes a la presentación y recepción conforme de la factura correspondiente, y se produzca el devengo de la misma. Si el vencimiento correspondiera a un día no hábil, se pagará hasta el primer día hábil siguiente.

SÉPTIMO: FACTURACIÓN: Los cobros, se presentarán a PDI, presentando factura a nombre de la Policía de Investigaciones de Chile RUT [REDACTED], con domicilio en [REDACTED] N° [REDACTED] Comuna de La Reina, correo electrónico: [REDACTED] y [REDACTED].

OCTAVO: COSTOS Y RIESGOS: Son de cargo del Contratista, todos los costos por el servicio contratado.

NOVENO: VIGENCIA Y DURACIÓN DEL CONTRATO Y SERVICIOS: Sin perjuicio de la fecha de la suscripción del presente contrato, los servicios contratados, se prestan desde el 01.ENE.020, de manera continua, para efectos de garantizar el funcionamiento de los equipos emplazados en la ciudad de Santiago y Concepción para efectos de no entorpecer ni afectar, las actuales investigaciones en curso. Asimismo, el presente contrato será vigente hasta el 31 de diciembre de 2021.

DÉCIMO: NO CESIBILIDAD DEL CONTRATO: El Contratista no puede traspasar ni ceder a terceros a ningún título, ni total ni parcialmente, la ejecución del objeto principal del contrato ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente, los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo del presente contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, el Contratista puede subcontratar aquellos servicios complementarios o accesorios al requerido, entendiéndose por tales aquellos que no correspondan al servicio principal que se contrata, que sean necesarios para efectuar la prestación a PDI, o consista en compra de insumos o servicios accesorios para prestar el servicio. Esta prohibición no es obstáculo a lo contemplado en la cláusula octava. La infracción a esta cláusula durante el cumplimiento del contrato es considerado una infracción grave del mismo.

DÉCIMO PRIMERO: CONFIDENCIALIDAD: El Contratista se obliga a la más absoluta y total reserva de información, procedimiento, fórmula, técnica, documentación y, en general, cualquier antecedente obtenido de PDI con ocasión del contrato. La obligación se hace extensiva al personal de su dependencia y se mantendrá aún después de verificado el cumplimiento cabal y pleno de sus obligaciones. Sin embargo, el contrato y sus anexos no tendrán el carácter de reservado. La infracción a la obligación señalada en esta cláusula durante el cumplimiento del contrato es considerado una infracción grave del mismo. Por su parte, PDI se compromete a no divulgar ni entregar a terceros, cualquier información a que tenga acceso como producto de su participación en el presente contrato y que sea propiedad del Contratista, de su personal o subcontratistas. Ambas partes se comprometen a limitar la divulgación de información en el cumplimiento del contrato, solo a aquellos empleados, funcionarios o asesores que estrictamente tengan la necesidad de conocerla, instruyéndolos acerca del deber de confidencialidad que a su vez deben observar, absteniéndose de copiarla o duplicarla total o parcialmente y divulgarla a terceros no autorizados, bajo ninguna forma o medio. Lo anterior, es sin perjuicio de las normas sobre transparencia, publicidad y el cumplimiento de obligaciones legales de PDI.

DÉCIMO SEGUNDO: DEPENDENCIA CUSTODIA DE GARANTÍAS: Se designa como encargado de la custodia de todo documento que represente dinero o valores, que en cumplimiento del presente contrato se solicite al Contratista para efectos de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones a la Sección de Administración y Logística de la Jefatura Nacional de Criminalística, durante el tiempo y en la forma que de conformidad a este contrato proceda. Esta unidad se encuentra ubicada en Carlos Silva Vildósola N° 9783, Comuna de La Reina. En caso de cambio de dirección, será oportunamente comunicado al Contratista. Se autoriza al Coordinador del Contrato de PDI para recoger en el banco, el original de la garantía.

DÉCIMO TERCERO: COORDINADOR DE CONTRATO PDI: PDI designa como Coordinador de Contrato, dependiente de la Jefatura Nacional de Criminalística quien es el encargado de la comunicación formal y fluida y la coordinación con el Coordinador de Contrato del Contratista, durante el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, hasta su total y cabal cumplimiento, comunicación que se efectuará en conformidad a lo establecido en el presente contrato. El Coordinador de Contrato de PDI, puede delegar de manera transitoria su función en algún funcionario de su misma dependencia, asimismo, en caso de ausencia de cualquier tipo, debe ser subrogado por el funcionario que PDI designe como reemplazo ante el Contratista. Cualquier reemplazo se deberá comunicar oportunamente al Contratista vía correo electrónico.

Nombre: ALEJANDRO CONTRERAS CONTRERAS
Grado: Profesional A/C
Rut: [REDACTED]
Email: [REDACTED]
Fono: [REDACTED]
Domicilio: [REDACTED]

DÉCIMO CUARTO: COORDINADOR DE CONTRATO DEL CONTRATISTA: El Contratista designa como Coordinador de Contrato a:

Nombre: RAMÓN SIERRA
Email: [REDACTED]
Fono: [REDACTED]
Móvil: [REDACTED]
Domicilio: [REDACTED]
2W8

La obligación principal del presente Coordinador de Contrato, es coordinarse permanentemente y mantener una comunicación fluida y formal con el Coordinador de Contrato de PDI. En caso de cualquier hecho o enfermedad que provoque la ausencia temporal de dicho Coordinador del Contratista, debe designarse un reemplazo dentro de las 24 horas siguientes. En caso que la ausencia del Coordinador de Contrato del Contratista sea o se transforme en definitiva, debe designarse uno nuevo y definitivo dentro de un plazo máximo de 5 días hábiles desde el hecho que desencadena su efectiva ausencia. Cualquiera de las circunstancias antes descritas debe ser comunicada a PDI, de forma inmediata luego de conocida por el Contratista.

DÉCIMO QUINTO: REGIMEN COMUNICACIONAL DEL CONTRATO: Las comunicaciones que se efectúen entre PDI y el Contratista, durante el cumplimiento del contrato, por regla general se efectuarán por correo electrónico. El Contratista se entiende notificado de dichas comunicaciones en el día y hora del envío del correo electrónico por parte de PDI según el registro de correos enviados. No obstante lo anterior se puede usar cualquier otro medio escrito que permita su conservación durante todo el desarrollo del contrato y análisis posterior en caso de inconvenientes. En el caso de la documentación, las notificaciones en papel al Contratista deben ser firmadas por su Coordinador de Contrato, dejando constancia del día y hora de su notificación.

Sólo excepcionalmente y cuando se requiera una comunicación fluida y expedita para asuntos que no sean de importancia, puede efectuarse vía telefónica, radial u otra similar. La calificación de esto radica exclusivamente en el Coordinador del Contrato de PDI y no obsta a que se deje constancia de dicha comunicación en soporte electrónico o papel por parte de aquél. En este caso, se entiende que el Contratista tomó conocimiento de dicha comunicación en el mismo momento de efectuada. Finalmente, en el caso de las notificaciones por "carta certificada", se entiende efectuada la notificación al Contratista al tercer día hábil de enviada.

DECIMO SEXTO: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES: Para efectos del cumplimiento de la obligación principal y sus accesorias, tanto por PDI como por el Contratista, debe estarse a lo establecido en el presente contrato y sus anexos. Se entiende que existe incumplimiento siempre que el comportamiento contractual del contratista no se ajuste a los requerimientos del servicio.

DECIMO SÉPTIMO: TÉRMINOS ANTICIPADOS DE CONTRATO: A) TÉRMINO ANTICIPADO: PDI puede poner término anticipado al contrato, en cualquier momento,



mediante resolución fundada en razones de seguridad nacional o exigirlo el interés público, sin derecho a indemnización a favor del Contratista, para lo cual comunicará su intención con una anticipación de a lo menos treinta (30) días a la fecha en que se decida su término. Lo anterior en conformidad al artículo 77 del Reglamento de Compras Públicas Decreto N° 250 de 2004, de Hacienda. **B) TÉRMINO DEL CONTRATO POR INSOLVENCIA:** PDI puede poner término al contrato en cualquier momento, notificándolo por escrito al Contratista, si éste cayere en insolvencia, entendiéndose por tal, la falta de capacidad de pago para responder a sus obligaciones; se disolviera la sociedad o se decretare su quiebra, sin perjuicio de ejercer los derechos e interponer en su contra las acciones civiles y penales que procedan. Lo anterior salvo que el Contratista mejore las garantías entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato a juicio de PDI. **C) TÉRMINO DE CONTRATO DE MUTUO ACUERDO:** Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, ambas partes de mutuo acuerdo pueden poner fin al contrato, que se concretará mediante el levantamiento de un anexo al contrato debidamente firmado por ambas partes. **D) INCAPACIDAD DEL ADJUDICATARIO PARA CUMPLIR EL CONTRATO:** Cuando el Contratista sea incapaz de dar cumplimiento al contrato, PDI puede ponerle término anticipado al mismo, llamando a licitación o al procedimiento de compra que corresponda, ello sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento. **E) TÉRMINO DE CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO DEL PROVEEDOR:** Se terminará el contrato por esta vía, en conformidad al procedimiento que se establece en la siguiente cláusula.

DECIMO OCTAVO: TERMINO DE CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA: En caso de incumplimiento grave de las obligaciones contractuales por parte del contratista, será calificado por PDI y, en caso de decidirse el término anticipado se dictará la correspondiente Resolución Fundada, se procederá a poner término al contrato, haciéndose efectiva la garantía de fiel cumplimiento del mismo, no obstante esto para ejercer las acciones legales que correspondan con indemnización de perjuicios, caso en el que se procederá en conformidad a la ley.

DÉCIMO NOVENO: DE LOS INCUMPLIMIENTOS: Los incumplimientos de lo estipulado para el presente Contrato por el Contratista se clasificarán en Graves y Leves:

GRAVES: Se entiende por incumplimientos graves del contrato todos aquellos que así se señalen expresamente en el presente contrato. Asimismo, constituye este tipo de incumplimiento el acumular excesivamente multas por incumplimientos leves (más de 7). Son de este tipo de incumplimientos, la infracción de las cláusulas 10, 11 y 29. Asimismo, será considerada una infracción grave si se configuran una o varias de las siguientes situaciones:

- 1.- Por no reemplazar las piezas y partes dañadas del sistema, si por esta causa los equipos quedasen fuera de operación por más de 30 días laborales consecutivos, contados a partir del resultado del diagnóstico de falla que haga el Contratista, salvo se configure la situación establecida en el inciso segundo de la cláusula cuarta del presente contrato, caso que se procederá, en la forma ahí establecida.
- 2.- Si el sistema de almacenamiento de datos es intervenido o modificado sin autorización de PDI.
- 3.- La falta total de asistencia Técnica, remota o presencial, en caso de ser requerida por PDI.
- 4.- Si producto del incumplimiento imputable al Contratista o su personal, PDI sufre un daño irreparable, ya sea en sus bienes o a sus funcionarios o afecte en el cumplimiento de las obligaciones institucionales y eso ocasione perjuicios a PDI.

LEVES: Se consideran incumplimientos de carácter leve aquellos que resulten en la disconformidad del servicio entregado con el resto de requerimientos no señalados como críticos o graves, según el recuadro que se detalla en la cláusula vigésimo segunda.

VIGÉSIMO: CONSECUENCIAS: Los incumplimientos graves, son motivos suficientes para poner término al contrato mediante una resolución fundada por parte de PDI, y hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, en conformidad a la



cláusula 26 del presente contrato. Los incumplimientos de carácter Leve sólo pueden dar pie a la aplicación de multas, en conformidad al presente contrato mediante la dictación de la correspondiente Resolución Fundada. Sin perjuicio de lo anterior, la acumulación por parte del Contratista de más de 7 multas ejecutoriadas durante el periodo de cumplimiento se entiende que constituye un incumplimiento de carácter grave, pudiéndose proceder en conformidad al párrafo anterior. Toda Resolución Fundada que resuelva terminar anticipadamente el contrato o aplicar multas, será dictada previa solicitud fundada del Coordinador Contrato PDI.

VIGÉSIMO PRIMERO: FUERZA MAYOR: Si se presenta una situación de fuerza mayor, el Contratista lo notificará por escrito a PDI, dentro de 72 horas de haber tomado conocimiento oportuno, describiendo la situación y sus causas, cuestión que será resuelta por PDI, otorgándose, un plazo adicional igual al del impedimento. Para estos efectos, debe estarse al concepto de fuerza mayor que contempla el artículo 45° del Código Civil. Cesado el impedimento, haya sido este comunicado o no a PDI, el Contratista debe cumplir de todos modos con el requerimiento. La infracción a este deber de notificación, constituye una infracción leve a las obligaciones contractuales, sin embargo, la PDI tomando conocimiento del impedimento, puede considerarlo una atenuante a la aplicación de las multas que correspondan. Se entiende que el impedimento o la fuerza mayor, se vuelven definitivos e invencible, si transcurren 3 meses desde su inicio, caso en el cual se procederá al término anticipado del mismo.

VIGÉSIMO SEGUNDO: MONTOS DE LAS MULTAS. Las multas que puede aplicar PDI al Contratista se ajustarán al procedimiento que se detalla a continuación, y su monto dependerá del incumplimiento que se haya configurado, cuyo tope será el 5% del monto total del contrato:

Monto	Requerimiento
0,5% del valor contratado por cada día de atraso. (Tope:4 días de atraso)	No cumplir con los plazos indicados según numeral 2 del anexo, de la Garantía extendida IBIS y Plan de Protección SafeGuard.
0,5% del valor contratado (Tope:2 ocasiones)	No reemplazar el hardware defectuoso, según numeral 5 del anexo de la Garantía extendida IBIS y Plan de Protección SafeGuard.
0,5% del valor contratado (Tope: 2 ocasiones)	No realizar el soporte técnico en plaza según numeral 7 de la Garantía extendida IBIS y Plan de Protección SafeGuard.
0,5% del valor contratado (Tope 2 ocasiones)	No realizar la mantención preventiva según numeral 8 y 10 de la Garantía extendida IBIS y Plan de Protección SafeGuard.

En caso de incumplimiento del Contratista en el pago de una multa, se efectuará su cobro haciendo efectivo el documento de garantía de fiel cumplimiento de contrato, caso en el cual descontado el monto de la garantía y en caso de que el contrato subsista, se procederá a la devolución del saldo de dicho documento, contra entrega de una nueva garantía de acuerdo a la cláusula 27 de este contrato. El no pago de una multa no se considera un incumplimiento grave.

VIGÉSIMO TERCERO: RESOLUCIÓN QUE RESUELVE INCUMPLIMIENTOS Y APLICA MULTAS O TERMINA CONTRATO: Una vez que la Entidad Licitante haya determinado que existe una falta o eventual incumplimiento, se le comunicará junto con su fundamento al contratista y será notificado por correo electrónico, según lo establecido en el artículo 19 de la Ley 19.880. Una vez notificado, el proveedor tendrá un plazo fatal de 5 días hábiles, a fin de que manifieste sus descargos en relación al eventual incumplimiento.

En caso de que la PDI determine que corresponde aplicar una medida, la misma se formalizará a través de una resolución fundada, la que será notificada mediante correo electrónico y deberá pronunciarse sobre la infracción cometida, los hechos que la constituyen, los descargos presentados, si existieren, el monto de la multa a aplicar o la decisión de terminar anticipadamente el contrato, según corresponda, la que deberá publicarse oportunamente en el Sistema de Información.



Si el contratista hubiera presentado los descargos en tiempo y forma, la PDI tendrá un plazo de hasta treinta días hábiles a contar de la recepción de los mismos, para rechazarlos o acogerlos, total o parcialmente, lo que se determinará, mediante resolución o acto administrativo, el que será notificado al contratista por correo electrónico. El referido acto administrativo, se entenderá ejecutoriado desde su notificación, por tanto, y en caso que el contratista se encontrara obligado al pago de una multa, el plazo para realizar el pago será de 10 días hábiles, comenzará a regir desde la notificación de la resolución respectiva.

El monto de las multas será rebajado del pago que la PDI deba efectuar al contratista, de no ser suficiente este monto o en caso de no existir pagos pendientes, se le cobrará directamente, de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior.

En casos de no pago de la multa por parte del contratista y término anticipado del presente instrumento, esta PDI tendrá la facultad de hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato y realizar en paralelo cualquier otra acción, conforme a derecho.

VIGESIMO CUARTO: RECURSO: Notificada alguna resolución de las señaladas en la cláusula anterior, el Contratista, puede impugnarla mediante el procedimiento establecido para los actos administrativos en la Ley N° 19.880.

VIGESIMO QUINTO: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Para garantizar el cumplimiento íntegro y oportuno del contrato, el Contratista, Ultra Electronics Forensic Technology inc presenta en este acto Boleta de Garantía N° GTISAG007468-590. Forensic Technology autoriza ante el banco al Coordinador del Contrato de PDI para que le sean entregados personalmente los originales de dicha garantía.

VIGESIMO SEXTO: COBRO DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: PDI queda facultada para hacer efectiva la citada garantía, en caso de incumplimiento graves del Contratista de las obligaciones que le impone el contrato, y en caso de silencio o negativa al pago de una multa, de forma administrativa, y sin necesidad de requerimiento ni acción judicial o arbitral alguna. Lo anterior, es sin perjuicio de las acciones que PDI pueda ejercer para exigir la correspondiente indemnización de perjuicios.

VIGESIMO SÉPTIMO: NUEVA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO: En el caso que habiéndose efectuado el cobro de alguno de los documentos de garantía en conformidad a las disposiciones anteriores, una vez hechos los descuentos correspondientes a multas u otro concepto que corresponda según contrato, se procederá a devolver el saldo al Contratista, contra entrega de un nuevo documento de garantía de fiel cumplimiento de contrato, el que debe cumplir las mismas características y ser del mismo monto que los especificados en el presente contrato, para el documento original. El plazo de vigencia de este nuevo documento debe ser por el tiempo restante del periodo contratado, más 90 días corridos. El plazo para la entrega de este nuevo documento es de 10 días hábiles contados desde el momento en que se notifique al Contratista de la ejecución de la garantía anterior, aplicándosele una multa, por día de atraso, de aquellas que se cursan por infracciones leves al contrato. La negativa a la entrega de esta nueva garantía es considerada una infracción grave del contrato, si supera los 20 días corridos de atraso.

VIGESIMO OCTAVO: DEVOLUCION GARANTIAS: Al Contratista se le devolverá el documento de garantía de fiel cumplimiento del contrato una vez cumplida cabal e íntegramente todas sus obligaciones contractuales y una vez terminada la vigencia de la misma.

VIGÉSIMO NOVENO: LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD: El Contratista libera de toda responsabilidad a PDI, frente a acciones entabladas por terceros, con ocasión de transgresiones de derechos de patentes, licencias, marcas registradas, diseños industriales, etc., utilizados por él, al servicio de PDI. Lo anterior sin perjuicio de las obligaciones legales que le corresponden a PDI, al tomar conocimiento de algún ilícito.

TRIGÉSIMO: COMPETENCIA JURISDICCIONAL Y LEGISLACIÓN: Las partes constituyen domicilio en la ciudad de Santiago para todos los efectos legales derivados del presente contrato. Los derechos y obligaciones que, con ocasión del presente



contrato, surjan entre PDI y el Contratista, se regirán por las leyes de la República de Chile y cualquier controversia que se suscite entre las partes, será sometida a conocimiento y fallo de los Tribunales Ordinarios de Justicia, del Tribunal de Contratación Pública y de la Contraloría General de la República, según corresponda.

TRIGESIMO PRIMERO: PERSONERÍA DE LOS REPRESENTANTES DE LAS PARTES: El Prefecto Inspector Eduardo CERNA LOZANO, actúa en representación de la PDI en virtud de la Resolución Exenta RAN° 380/806/2018, de fecha 06.NOV.018, de la Dirección General, Resolución que lo designa Jefe Nacional de Logística y Grandes Compras, la que no se inserta en el presente contrato por ser conocido de las partes.

La personería de don Ramón Sierra De la Garza, para actuar en representación de la empresa Forensic Technology inc está debidamente autorizado por la junta directiva de Forensic Technology inc, como consta en el poder emitido el 25 de enero del 2018, suscrito ante notario y debidamente consularizado ante el Consulado de Chile en Montreal Canadá, documento que se adjunta a este contrato.

TRIGESIMO SEGUNDO: EJEMPLARES DEL CONTRATO: El presente contrato consta de 1 anexo como están indicados en la cláusula segunda. Este contrato se firma en 4 ejemplares de un mismo tenor, valor probatorio y fecha, quedando 3 en poder de la PDI y 1 para el proveedor.

2° IMPÚTESE el gasto de la presente contratación al subtítulo 22, ítem 06, asignación 006 del presupuesto de Institucional, desglosado de la siguiente forma:

Año 2020

Subtítulo	Ítem	Asignación	Denominación	Monto
22	06	006	Mantenimiento y Reparación de Otras Máquinas y Equipos	\$165.698.251.-

Año 2021

Subtítulo	Ítem	Asignación	Denominación	Monto
22	06	006	Mantenimiento y Reparación de Otras Máquinas y Equipos	\$165.698.251.-

3°.- PUBLÍQUESE la presente Resolución en el portal www.mercadopublico.cl.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE PARA SU CONTROL POSTERIOR.


EDUARDO CERNA LOZANO
Prefecto Inspector
Jefe Nacional de Logística y
Grandes Compras



- Jenacrim (1)
- D.G.P. (1)
- D.G.C. (1)
- P.Mayor Jenalog (1)
- Archivo (1)